



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD SEGURIDAD RESPONSABILIDAD Y MÁS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGUR-MÁS, S.A.)
CPSV-008-2016

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, en mi condición de gerente general y representante legal de la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, (HONDUTEL)**, según consta en la Resolución del punto de acta nro. 4), de la sesión extraordinaria nro. 610-14, celebrada por la Junta Directiva de HONDUTEL el 20 de marzo del 2014, quien para los efectos de este contrato se identifica como "**HONDUTEL**", con Registro Tributario Nacional nro. 08019995285054, y **RUBÉN HUMBERTO MONTOYA MOLINA**, hondureño, licenciado en economía, casado, con tarjeta de identidad nro. 0801-1977-06087 y de este domicilio, en mi condición de presidente del Consejo de Administración de la **SOCIEDAD SEGURIDAD RESPONSABILIDAD Y MÁS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGUR-MÁS, S.A.)**, según consta en el testimonio de la escritura pública número 1 de fecha 1 de enero del 2011, autorizada por el notario Milton Rubén Sandoval Peralta, mediante la cual se constituyó dicha sociedad y que se inscribió en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., con número 8173 y con nro. de matrícula 2518683 el 26 de enero del 2011; asimismo, fue inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa con el número 15875, folio 8191 del tomo XIX, el 26 de enero del 2011; siendo el Registro Tributario Nacional de la referida sociedad **08019011349682**, con facultades suficientes para la celebración de este tipo de actos, quien para efectos de éste instrumento se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto **LAS PARTES**; hemos convenido en celebrar el presente contrato para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de las oficinas y unidades remotas (URAS), repetidoras, zonas Centro-Sur,

R.M.

Noroccidente y litoral Atlántico de HONDUTEL, el cual se regirá por los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** 1) Dictamen Financiero **DAF-029-2015** de fecha 31 de julio del 2015; 2) Informe de evaluación **IAL/00087688/1868-2016** elaborado por la Comisión nombrada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para tal efecto.- 3) Resolución del **punto de acta número 5)** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** número **630-2016** celebrada por la Junta Directiva de HONDUTEL el 26 de febrero del 2016, mediante el cual dicho órgano conoció del informe de evaluación que originó la adjudicación del presente contrato; 5) Memorándum **DEPR-059-2016** de fecha 7 de marzo del 2016 mediante el cual el Departamento de Presupuesto de HONDUTEL, confirmó la reserva presupuestaria requerida para la ejecución del presente contrato; y 6) Memorando **DSGE-178-2016** de fecha 2 de marzo del 2016, mediante el cual la Dirección de Administración le solicitó a la Dirección Legal la elaboración del presente contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** Con la suscripción del presente contrato se pretende reducir costos operacionales mediante la contratación de estos servicios, para evitar los gastos colaterales y el pasivo laboral que representaría la contratación individual de estos servicios; además, la referida contratación generaría mayor garantía de eficiencia y la disminución de riesgos, con el fin de lograr con ello la protección del recurso humano, así como los bienes que se encuentran dentro de las diferentes oficinas y Unidades Remotas (URAS), repetidoras de las zonas centro sur, noroccidental y litoral Atlántico de HONDUTEL.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones según los cuales **LA CONTRATISTA** prestará los servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de **HONDUTEL** en las localidades descritas y enumeradas en el pliego de condiciones del proceso de licitación realizado por el PNUD, en el cual se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio, mismo que forma parte integrante del presente contrato, así como la



oferta técnica y económica presentada por **LA CONTRATISTA**.- **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato será con fondos propios de HONDUTEL, y la erogación económica que cause se cargará a la posición presupuestaria nro. **6002181008 "Servicios de Vigilancia"**, cantidad presupuestada por el Centro Gestor **DRM-1000**, Dirección de Recursos Materiales.- **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** HONDUTEL pagará a **LA CONTRATISTA** por los **435 puestos** de vigilancia a nivel nacional, durante los meses de marzo a diciembre del 2016 los siguientes valores:

Región Centro-sur.....	L. 20, 560,792.50
Región Noroccidental.....	L. 16, 469,092.50
Región litoral Atlántico.....	L. 7, 467,352.50
TOTAL.....	L.44, 497,237.50

Dichas cantidades incluyen el quince por ciento (15%) del impuesto sobre ventas y los pagos se realizarán en cuotas mensuales de acuerdo con la facturación emitida por **LA CONTRATISTA**, en relación con el monto total ofertado. El pago mensual deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de servicio.- El monto del contrato será determinado por el número de puestos establecidos, por lo que el mismo puede ser aumentado o disminuido sujetándose a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con los artículos 202, 203, 204, 205, 206 del Reglamento de la misma.- Dicha variación se efectuará a requerimiento de **HONDUTEL** en caso de cualquier movimiento de personal de seguridad que por ubicación geográfica conlleve traslado, apertura, cierre o por cualquier acción o razón futura.- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será por el término de diez (10) meses, contados a partir del primero (1) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), prorrogable mediante cruce de notas suscritas por los representantes legales de **LAS PARTES**, siempre y cuando **HONDUTEL** manifieste

expresamente su satisfacción respecto de la prestación de los servicios recibidos y acredite la confirmación de la disponibilidad presupuestaria y financiera requerida para respaldar la prórroga. Para los efectos señalados **LA CONTRATISTA** se compromete a mantener los precios unitarios ofertados.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA

CONTRATISTA se obliga a: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el ACUERDO NÚMERO 0771-2005 publicado el 18 de junio de 2005 en La Gaceta, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conocido como: "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y GRUPOS INTERNOS DE SEGURIDAD", principalmente lo establecido en los artículos 4, 33, 43 numerales 1) 2) y 3), 46, 47, 48, 49, 51, 53 y 63; **b)** Garantizar la seguridad y vigilancia que se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones de la licitación que originó la adjudicación del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo; **c)** Proporcionar a sus empleados, responsables del servicio de seguridad y vigilancia, el transporte, material, armamento autorizado acorde con ley, equipo y uniformes para el desempeño de los **435 puestos de trabajo contratados**, con el fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones encomendadas; **d)** El servicio de seguridad y vigilancia se prestará durante la vigencia de este contrato en forma consecutiva e ininterrumpida, incluso los días feriados o festivos locales o nacionales; **e)** Supervisar constantemente la moral, ética y comportamiento del personal que prestará el servicio de seguridad y vigilancia; **f)** Se compromete a entrenar al personal en forma permanente para cumplir con las responsabilidades y obligaciones contraídas con **HONDUTEL**; **g)** **LA CONTRATISTA** se obliga a restituir todos los objetos de cualquier naturaleza que se hayan extraviado o dañado por acciones u omisiones de sus elementos de seguridad o por terceras personas, sustituyendo o pagando el valor que corresponda y, en definitiva, responder por la pérdida total de los bienes de **HONDUTEL** que sean objeto de custodia y responsabilidad de **LA**

CONTRATISTA sin efecto de cobertura para los bienes asegurados; **h)** Presentar a **HONDUTEL**, cinco (5) días antes de que se inicie el mes, la programación de las personas que van a ocupar cada puesto durante el mes siguiente; **i)** Presentar a **HONDUTEL**, cinco (5) días después de culminado el mes, la ejecución real y desviaciones entre los puestos programados y los efectivamente custodiados, destacando los puestos descubiertos, redobles de turno, retardos, etc.; **j)** Llevar puntual y diariamente un libro de las novedades ocurridas si existieren y presentarlo a **HONDUTEL** cuando así se requiera; **k)** **LA CONTRATISTA** deberá mantener, en cada oficina regional, los expedientes actualizados de cada una de las personas asignadas al proyecto de vigilancia y seguridad privada de **HONDUTEL**; **l)** Deberá de presentar en el transcurso de los primeros treinta (30) días de la ejecución del contrato, para la consideración de **HONDUTEL**, un sistema de indicadores de cumplimiento del contrato; **m)** Todas las obligaciones laborales y sociales derivadas del contrato son de exclusiva responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, por lo que en este acto exonera de cualquier responsabilidad a **HONDUTEL**; **n)** Deberá especificar y proporcionar los materiales e implementos de seguridad que va a utilizar el personal operativo, incluyendo los uniformes (pantalón, camisa, corbata, gorra, botas o zapatos, correas, carné de identificación, toletes, linternas, etc. según aplique); **ñ)** En definitiva, cumplir con todas las condiciones y obligaciones establecidas y contenidas en el pliego de condiciones de la licitación que originó la suscripción del presente contrato, la cual se llevó a cabo acorde con los lineamientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) -

CLÁUSULA OCTAVA: ÁREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, MONITOREO Y SUPERVISIÓN: La administración, control, monitoreo y supervisión del presente contrato funcionará según los lineamientos gerenciales de la Dirección de Información Estratégica y estará a cargo de la Sección de Seguridad Interna, adscrita al Departamento de Servicios Generales, el que a su vez está adscrito a la Dirección de Administración de Recursos Materiales de HONDUTEL.- Los

responsables de la supervisión en cada una de las áreas antes señaladas deberán realizar supervisiones periódicas en los sitios que les corresponda y en los cuales **LA CONTRATISTA** presta sus servicios, para garantizar la correcta y eficaz prestación del mismo. Además, las áreas mencionadas serán responsables de emitir las actas de investigación e informes correspondientes que tengan por objeto constatar las ausencias o inasistencias de los puestos contratados, así como comprobar las faltas de cualesquier tipo en las que incurra **LA CONTRATISTA**.- Cuando **LA CONTRATISTA** argumente caso fortuito o fuerza mayor para justificar el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, los responsables de la supervisión por parte de **HONDUTEL** comprobarán las causas invocadas por **LA CONTRATISTA**, emitirán los informes correspondientes y serán responsables de ejercer las acciones y todas las demás actividades que tengan por objeto el cumplimiento de una supervisión eficiente, oportuna, puntual e independiente de las supervisiones que tenga a bien realizar la administración de **HONDUTEL**, la Dirección de Información Estratégica o la Unidad de Auditoría Interna. Para la aplicación de las multas se requerirá que conste en acta el incumplimiento que da motivo a su imposición; para el levantamiento de las actas se podrá contar con la asistencia de **LA CONTRATISTA**, sin embargo, la ausencia de ésta no será motivo para obviar su levantamiento y sanción.- Corresponde al órgano ejecutante calendarizar las visitas para la supervisión correspondiente, con el fin de verificar la prestación de los servicios.- **CLÁUSULA NOVENA:**

OBLIGACIONES DE HONDUTEL: a) **HONDUTEL** pagará a **LA CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad con la forma de pago descrita en la **CLÁUSULA QUINTA** del mismo, en concepto de servicios de seguridad y vigilancia; b) Proporcionar la colaboración que sea necesaria cuando el caso investigado por **HONDUTEL** tenga relación con los servicios que se prestan; c) Levantar las actas mediante las cuales se acredite el incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA** en la forma establecida en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente contrato; d) Presentar las denuncias

formuladas a la Dirección Criminal y las actas de investigación elaboradas por **HONDUTEL**, para acreditar el extravío o el robo de los bienes de la empresa que fueren sustraídos o robados durante el tiempo de vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA : CONTRATACIÓN DE PERSONAL:** Todo el personal contratado para realizar las actividades descritas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA** será por cuenta y riesgo de **LA CONTRATISTA**, quien asume todas las responsabilidades correspondientes y exonera de las misma a **HONDUTEL.**- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar una **garantía de ejecución** de contrato emitida por un banco reconocido y acreditado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto contractual, que será válida hasta 30 días después de la fecha de expedición por el PNUD de un certificado de desempeño satisfactorio y la finalización completa de servicios por **LA CONTRATISTA**, es decir hasta el 31 de enero del 2017, de acuerdo con la plantilla indicada en la sección 9 del pliego de condiciones del proceso de licitación que originó la suscripción del presente contrato. La compañía que extienda esta garantía deberá estar acreditada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y será la Dirección de Administración de **HONDUTEL**, quien la revisará, calificará, aprobará y una vez aceptada, se remitirá para su custodia a la Tesorería General de **HONDUTEL.**- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** **HONDUTEL** no asumirá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por **LA CONTRATISTA** y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualquier otro aspecto que provenga de la relación obrero-patronal, entre **LA CONTRATISTA** y sus empleados o por aplicación de leyes laborales de previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por **HONDUTEL.**-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN: HONDUTEL tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere **LA CONTRATISTA**, según lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: HORARIO DE TRABAJO:** **LA CONTRATISTA** deberá prestar los servicios de seguridad y vigilancia durante el período contratado, según las condiciones establecidas y contenidas en el pliego de condiciones que originó la suscripción del presente contrato, en el cual se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio sin ninguna interrupción y con la cantidad de elementos necesarios para cubrir los **435 puestos de trabajo** contratados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, aun los domingos, días feriados o festivos locales o nacionales.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONDICIONES TRANSITORIAS:** En caso de que **HONDUTEL** requiera servicios adicionales de seguridad y vigilancia en determinados lugares no consignados en el presente contrato o en los ya descritos, o en edificios con mayor requerimiento de personal, **LA CONTRATISTA** se compromete a proporcionar dichos servicios manteniendo los mismos precios, así como las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato, para lo cual deberá ser notificado por escrito el requerimiento adicional del servicio requerido por **HONDUTEL**. En cuanto a la contratación, rotación y traslado del personal de vigilancia, corresponderá ordenarlo, organizarlo y exigirlo a la Dirección de Administración a través del Departamento de Servicios Generales.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **LAS PARTES** no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN:** Los derechos y

obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni subcontratados, sin el consentimiento expreso por escrito de **HONDUTEL**.- En caso de una subcontratación expresamente autorizada, **LA CONTRATISTA** seguirá siendo directamente la responsable frente a **HONDUTEL** por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AMPLIACIONES: Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones, incluyendo los precios estipulados en este contrato, y se hará mediante adendas u órdenes de cambio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a **LA CONTRATISTA** con cinco (5) días hábiles de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el servicio diligentemente.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS: Ambas partes acuerdan resolver sus diferencias en primer término mediante un arreglo amigable y directo, nombrando de ser necesario comisiones especiales para este efecto.- **CLÁUSULA VIGESIMA:**

JURISDICCION APLICABLE: Cualquier diferencia, controversia o conflicto que pudiera surgir por la interpretación, aplicación del presente contrato, deberá ser resuelto según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado, que se encuentra establecido en el Decreto N° 266-2013.- **CLÁUSULA**

VIGESIMA PRIMERA: SANCIONES ECONÓMICAS: **HONDUTEL**, acatando lo establecido en el artículo 70 de las disposiciones generales del presupuesto del 2016, le impondrá a **LA CONTRATISTA** sanciones económicas equivalentes al 0.18% diario sobre el monto total del contrato cuando ésta incurra en el incumplimiento de las obligaciones contractuales y cuando dicho incumplimiento dé lugar a poner fin al presente contrato por el abandono total de los servicios contratados. Además, **HONDUTEL**, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, le impondrá multas a **LA CONTRATISTA** de

acuerdo con lo establecido en el Anexo I del presente contrato, para lo cual deberá observarse lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA "ÁREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, MONITOREO Y SUPERVISIÓN"**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** La Resolución del presente contrato podrá efectuarse por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 127 y 128, así como en los artículos 253 al 265 de su reglamento, o cuando por razones propias **HONDUTEL** decida dar por terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a **LA CONTRATISTA**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS OBLIGATORIAS.**- Ambas partes aceptan expresamente que lo estipulado en el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto para el año 2016 y en el Acuerdo **IAIP-037-2013**, publicado en fecha 23 de agosto del 2013 en La Gaceta, forma parte integrante de este contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Además de lo anterior, forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Oferta financiera y oferta técnica presentada por **LA CONTRATISTA**, en la cual se incluyen los requerimientos indispensables para la efectiva prestación de los servicios; **b)** Escritura Pública nro. 1 de fecha 1 de enero del 2011 mediante la cual se constituyó **SEGUR-MAS, S.A.**, y en la cual consta el poder de representación respectivo; **c)** Pliego de condiciones de la licitación efectuada por el PNUD, que originó las suscripción del presente contrato; **d)** Resolución del **punto de acta número 5)** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** número **630-2016** celebrada por la Junta Directiva de **HONDUTEL** celebrada el 26 de febrero de 2016, mediante el cual dicho órgano conoció el informe de evaluación de ofertas respectivo; **e)** Todos los demás documentos que han dado origen a la presente contratación y son inherentes al mismo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REGULACIÓN APLICABLE A ESTE CONTRATO:** El presente contrato se adjudicó con base en las disposiciones del PNUD, organismo que llevó a cabo el procedimiento de contratación respectivo.- **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL: Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte de HONDUTEL, dicha empresa le pagará al CONTRATISTA una indemnización equivalente al 1% del valor del contrato, lo anterior con base en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado y 11 y 1417 del Código Civil.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes declaran que es cierto lo prescrito en las cláusulas que anteceden y aceptan en su totalidad el contenido de las mismas, en fe de lo cual firman, por duplicado, para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 9 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
HONDUTEL



RUBÉN HUMBERTO MONTOYA MOLINA
LA CONTRATISTA

/Contrato para la Prestación de Servicios de Seguridad CPSV-008-2016

ANEXO I
MULTAS APLICABLES

INCUMPLIMIENTO	DEDUCCION POR INCUMPLIMIENTO
Requisitos de Personal:	
No portar Carne de Identificación	L.250.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
No portar Uniforme de Reglamento	L.600.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Armas y Equipo:	
Arma de Reglamento en mal estado	L.1, 000.00 por arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de Arma de Reglamento	L.1, 500.00 por arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de Municiones	L.800.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Inasistencias:	
Cuando el Guardia falte a su puesto de trabajo o abandone el mismo	L.2,000.00 por día faltado, constatado mediante acta
Otras Faltas:	
Guardia Dormido	L.800.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Guardia en Estado de Ebriedad	L.2, 500.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta, separándolo definitivamente del servicio.

La deducción por el incumplimiento se hará del pago mensual del contrato suscrito entre **HONDUTEL** y **LA CONTRATISTA**, deducción que se realizará al momento de emitir el cheque correspondiente mensual.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 9 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
HONDUTEL




RUBÉN HUMBERTO MONTOYA MOLINA
LA CONTRATISTA

/CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CPSV-008-2016